

SUPLEMENTO

A L

BOLETIN OFICIAL

(Núm. 2911.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

SEÑOR: Si todas las armas é institutos militares necesitan marchar constantemente por el camino de las reformas, dada la preferente atención con que las naciones más potentes perfeccionan sus fuerzas armadas, ninguna fracción del Ejército siente esta necesidad tanto como el arma de Caballería. Esta se halla casi estacionada en medio de los mejoramientos de las demás, su efectivo es exiguo; su reglamento táctico, tan completo ayer, se está reformando para llenar las necesidades crecientes del combate moderno; sus unidades orgánicas son, en fin, insuficientes para dotar á los cuerpos de Ejército de los regimientos precisos á llenar la importante misión hoy confiada á la Caballería.

Si á la aparición de las armas de fuego rápido y gran precisión pudo por un momento suponerse perdida ó menguada la importancia de aquella, la notable enseñanza producida por las campañas modernas ha venido á demostrar que si su poder como arma de combate ha disminuido, que si su fuerza como ariete hoy es menor que al principio del siglo, se han abierto en cambio á su actividad amplísimos horizontes en los servicios auxiliares de seguridad, y más aun en los de exploración á largas distancias, determinando su nueva misión, no sólo mayor instrucción y vastísima iniciativa individual, sino el consiguiente crecimiento del número como factor muy importante en todos los éxitos.

Para que al estallar una guerra los escuadrones impidan la concentración de las columnas enemigas, á la par que favorezcan el despliegue estratégico de las propias; para que más tarde exploren y vigilen el campo contrario, trasmitiendo cuantas importantes noticias adquieran; para que sostengan resueltamente el contacto á vanguardia, bien que auxiliados por las baterías, ligeras, cerrando toda solución de continuidad entre las diferentes fracciones del Ejército, preciso es tratar de adquirir un nuevo armamento cuyo mayor alcance permita el combate á pié y por ende la introducción del instituto de dragones, hoy tan generalizado; asimismo se impone la necesidad de organizar en un porvenir próximo las secciones de obreros en todos los cuerpos de caballería, y además entre diversas mejoras, co-

mo la de procurar á esta arma mayores facilidades para su movilización, es indispensable atender á su aumento constante durante la paz, convencidos de que es imposible improvisar sus cuadros en el momento del peligro.

Las desfavorables circunstancias por que desgraciadamente atraviesan en estos momentos la Nación y el Tesoro público, y la imposibilidad de gravar al contribuyente con nuevas cargas, destruyen casi en absoluto toda iniciativa, obligando á no salir de los límites del presupuesto matando los más bellos propósitos, y hacen forzoso renunciar interinamente á lo que la experiencia presenta como más perfecto, limitándose á preparar el progreso por medios fáciles y de segura, ó por lo menos, sencilla realización, dando á la vez un paso adelante en el camino que conduce á la meta deseada.

Dos medios se presentan para alcanzar la cifra mínima de caballería necesaria. El primero consiste en aumentar el número de regimientos en justa proporción de las divisiones en que podrá organizarse nuestra infantería, reservando para más adelante el crecimiento de los efectivos de aquéllos; el segundo se funda en aumentar los hombres y caballos de los cuerpos existentes, creando otros nuevos en años venideros.

Este último sistema, que bajo determinado aspecto es atendible, resulta impracticable dentro de los créditos presupuestados; pues aun cuando para implantarlo se suprimiesen numerosos destinos de la plantilla actual, esta solución engrosaría el reemplazo, obstruiría aún más las escalas, y cuando se llegase á amortizar los excedentes se carecería de Oficiales para los cuadros de depósito y servicios auxiliares en la movilización, lo que obligaría á improvisarlos sin la aptitud precisa, cuyo recurso ha producido la plétora que hoy lamentamos, la cual, si es conveniente que desaparezca, debe extinguirse por medio de previsoras medidas sin lastimar respetables derechos.

Por el primer método, el número de regimientos puede elevarse en cambio á 28, dentro de los créditos legislativos, obteniendo una pequeña economía que es insignificante.

Para lograrlo, basta hacer ligeras modificaciones en las plantillas de Oficiales, tropa y caballos, con lo cual se llega también á un considerable aumento en el total de fuerza efectiva del arma, á la vez que se establece más armónica relación entre ésta y la infantería, como se deja

indicado; disminúyese asimismo el número de Oficiales de los regimientos ahora excesivo comparado con la fuerza de tropa, y se obtiene un movimiento ligero, pero perceptible y equitativo, en las paralizadas escalas de la caballería.

Tomando como guía el propósito de atender á lo más indispensable sin exigir nuevos recursos, se impone al necesidad de suprimir los escuadrones de depósito. Cuando éstos cuentan iguales fuerzas que los manobrereros, facilitan la movilización de los cuerpos, entregando sus hombres y caballos útiles á cambio de los inútiles y potros en doma, y constituyen un sistema correcto, adoptado en otros países con éxito; pero los aquí existentes no ofrecen iguales ventajas, puesto que su misión es absolutamente distinta; misión que pueden llenar ventajosamente y con menos embarazo los regimientos de reserva, los cuales, localizados en las zonas de reclutamiento, constituirán por la organización que se les señala, verdaderos depósitos dispuestos á proporcionar cuantos elementos sean precisos á los cuerpos activos tanto en paz como en guerra.

En tanto que nuevos recursos no permitan dotar con 100 caballos de tropa cada uno de los escuadrones de combate, no es conveniente pensar en la creación de los quintos escuadrones, y por esto debe verse la supresión de los actuales tan sólo como la refundición en una sola de las dos reservas que hoy existen con recargo para el Erario.

El aumento de Tenientes señalado á las reservas y la supresión en ellas de los Alféreces, son medidas que, al par que producen una economía real, venían demandándolas de común acuerdo el buen espíritu militar de los jóvenes Oficiales, difícil de conservar en situación tan pasiva en los primeros pasos de su carrera, y la conveniencia de aminsonar las plantillas de esta clase, demasiado numerosa, ventaja que se conseguirá brevemente por ascenso de una parte de aquéllos y restringiendo las promociones de nuevos Oficiales.

Como para que un sistema de resultados prácticos es necesario que ofrezca un conjunto armónico, la supresión de los depósitos y la absorción de sus atenciones por los regimientos de reserva exige la creación de cuatro de estos últimos que, en relación con los nuevos activos, les sirvan de depósitos y practiquen todas las operaciones prescritas á los demás de su clase respecto á sus correlativos de primera línea.

Los actuales regimientos de caballería tienen el completo de sus Oficiales para el pié de guerra, que no está en relación con el número de caballos que componen sus escuadrones; de aquí resulta una desproporción manifiesta entre los primeros y su tropa, que es perjudicial al Tesoro, rebaja el mando de aquéllos y distrae un número considerable de hombres para su asistencia; como por otra parte, é interin no se alcance al efectivo de 400 caballos, que ha de ser el pié de paz, no pueden formarse más de tres secciones, se suprime el cuadro de la cuarta en todos los escuadrones, que se formarán instantáneamente al decretarse una movilización con Oficiales y clases procedentes de los cuerpos de reserva que llevan el mismo número, procedimiento que permite incorporar á los escuadrones de campaña perfectamente organizados los hombres de reserva y los caballos procedentes de requisita ó compra que habrán de adquirirse.

Pero no basta organizar las reservas de manera que puedan auxiliar la movilización en cuanto á hombres y caballos se refiere: es imprescindible dotarlas del material necesario, y de que hasta la fecha carecen, para que su interesante cometido pueda realizarse. En su consecuencia deberán redactarse por la Dirección de Caballería las instrucciones convenientes, al fin de que en el plazo más breve posible cuenten con las monturas, prendas mayores de vestuario y equipo bastantes para el completo al pié de guerra de los regimientos activos, teniendo en cuenta las localidades de que se disponga para esto.

La cría caballar, importantísima industria cuya decadencia es visible, si en comparaciones se entra con el desarrollo que alcanzó en aquellos ya lejanos tiempos en que nuestros caballos, sobre muy abundantes, eran completos y acabados tipos de belleza, vigor y sobriedad, viene siendo objeto hace algunos años de prudentes al par que bien meditadas reformas que deben alcanzar creciente y no interrumpido desarrollo, si, como es de desear, han de conseguirse por medio de cruzamientos bien entendidos, aparte de los de silla, buenos caballos de tiro ligero y pesado, tanto para satisfacer las necesidades de nuestra artillería, al presente imposibilitada de tomar el importante puesto que la corresponde en las rápidas operaciones de la caballería, como para atender á las exigencias del lujo, la agricultura y la industria. Teniendo presente

esta apremiante necesidad, se aumenta hasta 420 el número de caballos sementales sostenidos por el Estado, buscando en la reducción del personal los recursos indispensables para hacer frente al mayor gasto que resulta.

Debiendo dividirse desde luego las zonas caballares para la más fructífera colocación de los sementales, según sus razas, y las condiciones físicas de las yeguas que hay en sus respectivos distritos, se establecen dos nuevas secciones en comarcas que, como la aragonesa, pueden proporcionar excelentes caballos principalmente de tiro. Estas secciones deberán convertirse progresivamente en verdaderos depósitos á medida que la afición se despierte hacia la cría caballar, y sea factible desarrollar el sistema, dedicando á este reproductivo gasto mayores sumas que las consignadas en los últimos presupuestos, y aumentando el número de caballos sementales en los mercados como consecuencia inmediata del crecimiento que recibe el primer consumidor, ó sea el arma de caballería. Debe, pues, estimularse el celo de los pequeños criadores hacia tan importante ganadería, que pocos años ha marchaba con pasos acelerados á su más completa ruina, y cuyo estado de prostración nos ha obligado á buscar en el extranjero los caballos que nuestro suelo no proporciona por la desastrosa competencia que le hace la producción híbrida.

A punto de terminar el estudio de las importantes reformas que en la organización de los establecimientos de Remonta y Escuela de herradores han de establecerse, y á cuyo planteamiento deben indispensablemente cooperar diferentes departamentos ministeriales, serán las indicadas reformas origen de nuevas disposiciones, una vez terminados los trabajos que al efecto se practican.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe habiendo ya informado la Junta superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 17 de Agosto de 1885.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización del arma de caballería será en lo sucesivo la siguiente:

- Una Dirección general.
- Un escuadrón de Escolta Real.
- Ocho regimientos de lanceros.
- Cuatro id. de dragones.
- Catorce id. de cazadores.
- Dos id. de húsares.
- Veintiocho id. de reserva.
- Una Academia de Aplicación.
- Una Escuela de Equitación.
- Una id. de Herradores.
- Una Subdirección de remontas

Cuatro establecimientos de remonta.

Cuatro depósitos de sementales.

Dos secciones de id.

Una sección de Africa.

Art. 2.º La Dirección general, el escuadrón de Escolta Real, la Academia de Aplicación, la Escuela de Equitación, la Subdirección de remontas y la sección cazadores de Africa no sufrirán por el momento modificación alguna.

Art. 3.º Los 24 regimientos existentes seguirán con igual numeración, perteneciendo al instituto de lanceros los ocho primeros, al de dragones los cuatro siguientes, al de húsares los de los números 19 y 20, y los restantes al de cazadores.

Art. 4.º Mientras no pueda llegarse á los efectivos de paz que se marcan en el art. 9.º, se reorganizarán los 24 regimientos activos, que forman en la actualidad parte del arma, con la fuerza de Jefes, Oficiales, tropa y caballos que se detallan en el estado núm. 1.

Art. 5.º Sobre la base de los escuadrones fijos de Galicia y Mallorca, se crean dos nuevos regimientos pertenecientes al instituto de cazadores, que seguirán guarneciendo los puntos en que actualmente residen, aunque perdiendo el carácter de localización que hasta ahora han tenido, y quedando por consiguiente sujetos, como todos los demás cuerpos, á las variaciones de residencia que las conveniencias del servicio puedan hacer necesarias: estos regimientos tomarán los números 25 y 26 y conservarán la denominación de Galicia y Mallorca con que hoy se les distingue.

Art. 6.º Sin perjuicio de que, al terminar la primera época de organización, pasen á guarnecer los puntos que parezca convenientes, se crean otros dos regimientos de cazadores en donde designe el Ministro de la Guerra, que llevarán los números 27 y 28, distinguiéndose con los nombres de María Cristina el primero, y Vitoria el segundo.

Art. 7.º Durante los meses de Setiembre á Mayo, ómbos inclusive, del ejercicio de 1885 á 86, quedarán en cuadro tres de los cuatro escuadrones que han de componer cada uno de los nuevos regimientos, pasando revista solamente con la fuerza que se detalla en el estado número 2; las economías que se produzcan á consecuencia de esta disposición se emplearán durante el mes de Junio próximo en la compra de ganado y gastos de establecimiento que son indispensables para dejar completamente terminada la organización al finalizar el año económico; quedando autorizado con este objeto el Ministro de la Guerra para disponer las transferencias de crédito convenientes, sin exceder de las cifras consignadas en presupuesto.

Art. 8.º Quedan suprimidos desde fin del presente mes los 24 escuadrones de depósito que existen en la actualidad.

Art. 9.º Cuando la situación del Tesoro público lo permita, ó puedan aplicarse á este fin otros créditos que las circunstancias hagan innecesarios, se elevará la cifra de Oficiales, hombres y caballos de cada regimiento á la que se detalla en el estado núm. 3, fuerza que se fija como efectivo de paz para lo sucesivo.

Art. 10. El pié de Guerra de los 28 regimientos activos será el que se señala en el estado núm. 4.

Art. 11. El armamento de los regimientos de cazadores y húsares continuará siendo el que actualmente tienen, dotándose de la misma tercerola á los cuatro de lanceros que se convierten en dragones por este decreto, interin se ensaya otra arma de mas alcance que convenga adoptar á los cuerpos de caballería. Verificados que sean los estudios, la Dirección de ésta, previos los informes del cuerpo de Artillería, elevará un proyecto sobre el arma que convenga á cada uno de los referidos institutos. Asimismo, y de acuerdo con el cuerpo de Ingenieros, la Dirección de Caballería propondrá brevemente los útiles de que se debe dotar la sección de obreros que se organizará en cada uno de los regimientos de esta arma, y el reglamento por que aquellos han de regirse.

Art. 12. Se crean cuatro nuevos regimientos de reserva, que llevarán los números 25, 26, 27 y 28 y residirán en las capitales que se marcan en el estado núm. 5, cabezas de las zonas que para el reclutamiento se designan á los regimientos activos del mismo número: su plantilla será la marcada en el estado núm. 6.

Art. 13. Con sujeción á los reglamentos que se redactarán inmediatamente, tendrán á su cargo los cuerpos de reserva la saca de reclutas para el regimiento activo cuyo número lleven. Registrarán y llevarán por separado el alta y baja de los individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva de su zona, y cuando por una ley especial así se disponga y circulen las prevenciones necesarias, harán la inscripción general del ganado útil de silla y arrastre que se halle en su circunscripción, formando parte en su caso de la comisión que se nombre para practicar la requisita y compra si la movilización del Ejército ú otras circunstancias extraordinarias hicieran necesarias tales operaciones.

Art. 14. También se reglamentará sin pérdida de tiempo la forma en que los regimientos de reserva han de cooperar á la movilización, así como sus deberes en tiempo de guerra.

Art. 15. La fuerza orgánica de los escuadrones de remonta será la marcada en el estado núm. 7, interin pueda llevarse á efecto la adquisición de dehesas y constitución de dos establecimientos de recría de potros: llegado este caso, la Dirección de Caballería, tomando por base el informe presentado por la Junta de organización del arma, propondrá las supresiones convenientes tanto en el personal de Oficiales y tropa, como en el ganado de tiro, hato y silla, así como la distribución de las zonas remontistas en cuanto á estadística y compra de ganado se refiere.

Art. 16. Debiendo ponerse de acuerdo los Ministerios de Hacienda, Fomento y Guerra para plantear los proyectos de reorganización de la Escuela de Herradores y reformas radicales en los establecimientos de Remonta, serán objeto de nuevo Real decreto las modificaciones que

en su estructura y reglamentos se introduzcan.

Art. 17. Los cuatro Depósitos de sementales continuarán subsistentes, aunque reorganizándose según las plantillas núm. 8.

Art. 18. Se crean dos Secciones de sementales con la fuerza detallada en el estado núm. 9, que residirán en Zaragoza la primera y en Extremadura la segunda.

Los palafreneros de los Depósitos y Secciones de sementales podrán ser destinados de todos los cuerpos del arma sin sujeción á zona determinada; y tanto la forma en que han de ser reclutados, como las gratificaciones que deben disfrutar por años de servicio, y la distribución de los sementales en las zonas caballares, según sus condiciones y razas, se reglamentarán sin levantar mano, circulándose oportunamente las instrucciones consiguientes.

Art. 19. Los mayores gastos y las economías que se producen en los capítulos y artículos del presupuesto vigente por la nueva organización dada al arma de Caballería, excepción hecha de la Dirección general, Escuadrón de Escolta Real y Escuela de Aplicación, que no han sufrido modificaciones, se consignan en los estados números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, expresando el último las alteraciones definitivas que deberán introducirse, así como la economía líquida resultante.

Art. 20. Los estados números 18, 19, 20, 21, 22 y 23 manifiestan las economías que en los meses de Setiembre á Mayo se conseguirán por quedar en cuadro durante este plazo una parte de los cuatro regimientos de nueva creación, cuyo importe deberá aplicarse en Junio próximo á la adquisición de ganado por valor de 608.135'55 pesetas, y á gastos de establecimiento, así como adquisición de prendas mayores de vestuario las 250.000 pesetas restantes.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Numero 1.

Fuerza de un regimiento.

	Coronel	Teniente coronel	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Médicos primeros	Capellanes	Profesores veterinarios		Profesores de equitación		Armeros	Silleros	M ^{tes} de trompetas	Cabos de trompetas	Sargentos		Cabos		Trompetas	Herradores	Forjadores	Soldados		TOTAL			
									Primeros	Segundos	Primeros	Segundos					Primeros	Segundos	De 1. ^a	De 2. ^a				Hombres		Caballos			
																								Oficiales	Tropa	De Of. ^{les}	De tropa		
Plaza mayor	1	1	3	4	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	24	24	16	12	4	12	331	19	5	20	5
Cuatro escuadrones	»	»	»	4	12	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	12	24	24	16	12	4	12	20	439	20	20	346
Total	1	1	3	8	14	6	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	14	25	24	16	12	4	12	331	39	444	40	351	

Numero 2.

Estado demostrativo de la fuerza que ha de tener durante la primera época de su organización un regimiento de nueva creación.

	Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Capellán	Médico primero	Tenientes	Alféreces	Profesores veterinarios		P ^{tes} de equitación	Sillero	Armero	M ^{te} de trompetas	Cabos de trompetas	Sargentos		Cabos		Trompetas	Herradores	Forjadores	Soldados		TOTAL			
									Primeros	Segundos						Primeros	Segundos	De primera	Desegunda				Hombres		Caballos			
																							Oficiales	Tropa	De oficiales	De tropa		
Plaza mayor	1	1	3	8	1	1	14	6	1	2	1	1	»	1	1	4	5	7	6	4	4	1	3	117	39	149	40	90
Totales	1	1	3	8	1	1	14	6	1	2	1	1	»	1	1	4	5	7	6	4	4	1	3	117	39	149	40	90

Numero 3.

Fuerza de un regimiento en pié de paz.

	Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Capellán	Médico primero	Tenientes	Alféreces	Médicos primeros	Capellanes	Profesores de veterinaria		Profesores de equitación		Armeros	Silleros	M ^{tes} de trompetas	Cabos de trompetas	Sargentos		Cabos		Trompetas	Herradores	Forjadores	Soldados		TOTAL			
											Primeros	Segundos	Primeros	Segundos					Primeros	Segundos	De primera	Desegunda				Hombres		Caballos			
																										Oficiales	Tropa	De oficiales	De tropa		
Plaza mayor	1	1	3	4	2	2	1	1	1	1	2	1	»	1	1	1	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	19	5	20	5
Cuatro escuadrones	»	»	»	4	12	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	12	24	24	16	12	4	12	407	20	515	20	395
Totales	1	1	3	8	14	6	1	1	1	1	2	1	»	1	1	1	1	1	4	14	25	24	16	12	4	12	407	39	520	40	400

Numero 4.

Fuerza de un regimiento en pié de guerra.

	Coronel	Teniente Coronel	Comandante	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Capellán	Médico primero	Profesores de veterinaria			Profesores de equitación			Armero	Sillero	M ^{te} de trompetas	Cabos de trompetas	Sargentos		Cabos		Trompetas	Herradores	Forjadores	Soldados		TOTAL			
									Primeros	Segundo	Tercero	Primeros	Segundo	Tercero					Primeros	Segundos	De primera	Desegunda				Hombres		Caballos			
																										De Jefes y Oficiales	Tropa	De Jefes y Oficiales	De tropa		
Plaza mayor	1	1	3	4	2	2	1	1	1	2	»	»	»	1	1	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	19	5	25	5
Cuatro escuadrones	»	»	»	4	16	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	16	32	32	16	4	12	16	563	24	695	24	595
Totales	1	1	3	8	18	6	1	1	1	2	»	»	»	1	1	1	1	4	18	33	32	16	4	12	16	563	43	700	49	600	

Numero 5.

Zonas de reclutamiento que se asignan á los cuatro nuevos regimientos activos y residencia de los correspondientes de reserva.

CUERPOS.	Zona de reclutamiento.	Residencia de los regimientos de reserva.
Galicia, núm. 25.	Coruña.	Coruña.
Mallorca, núm. 26.	Alicante.	Alicante.
María Cristina, núm. 27.	Toledo.	Toledo.
Vitoria, núm. 28.	Cáceres.	Cáceres.

Numero 6.

Plantilla del personal de que ha de constar un regimiento de reserva.

Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Sargentos primeros	Soldados de segunda	TOTAL	
							De Jefes y Oficiales	De tropa
1	1	2	5	8	4	4	17	8

Numero 7.

Plantilla del personal y caballos de que ha de constar un establecimiento de remonta.

Profesores veterinarios	Sargentos		Cabos.		Trompetas.	Forjadores.	Herradores.	Soldados.	TOTAL.				
	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.					De tropa.	De Jefes y Oficiales.	Caballos.		
1	1	1	1	11	8	3	3	4	118	17	160	22	80

Numero 8.

Plantilla del personal y caballos de que han de constar los depósitos de cementales.

Sargentos	Cabos primeros, Jefes de parada.	Trompetas.	Herradores.	Forjadores.	Palafreneros y asistentes.	TOTAL.			
						Jefes y Oficiales.	Tropa.	Caballos.	
1	4	24	2	2	1	52	11	82	90

Numero 9.

Plantilla del personal y caballos de que han de constar las secciones de cementales.

Sargentos	Cabos primeros, Jefes de paradas.	Herradores.	Forjadores.	Palafreneros y asistentes.	TOTAL.		
					Oficiales.	Tropa.	Caballos.
1	8	1	1	16	4	27	30

Numero 10.

CAPITULO 4.º—ARTICULO 1.º—PERSONAL DE CABALLERÍA.

Presupuesto de las cantidades que han de afectar al expresado capitulo y articulo, según la organizacion que se propone, y con exclusion del escuadrón de escolta Real, Escuela de Aplicación y Dirección del arma.

	Ptas.	Cts.
1 Brigadier, Subdirector de Remontas.	9.000	
32 Coroneles, á 6.900.	220.800	
28 Coroneles, á 5.520 ⁴ / ₅	154.560	
37 Tenientes Coroneles, á 5.400.	199.800	
28 Idem id., á 4320 ⁴ / ₅	120.960	
95 Comandantes, á 4.800.	456.000	
56 Idem, á 3.840 ⁴ / ₅	215.040	
249 Capitanes, á 3.600	896.400	
140 Idem, á 2.880 ⁴ / ₅	403.200	
440 Tenientes, á 2.400	1.056.000	
224 Idem, á 1.920 ⁴ / ₅	430.080	
198 Alféreces, á 2.100.	415.800	
28 Capellanes, á 2.600.	72.800	
29 Medicos primeros, á 3.000.	87.000	
8 Idem segundos, á 2.498	20.784	
2 Profesores de Escuela de Veterinaria, á 4.000.	8.000	
40 Primeros Profesores de id., á 3.000	120.000	
61 Segundos id. de id., á 2.598.	158.478	
7 Terceros id. de id., á 2.100	14.700	
28 Primeros Profesores de Equitacion, á 3.000	84.000	
4 Segundos id. de id., á 2.598	10.392	
	5.153.794	
1.735		
29 Maestros armeros, á 1.020	29.580	
29 Idem silleros, á 1.020.	29.580	
	59.160	
58		

TROPA.

10 Sargentos primeros de húsares, incluso Maestros de trompetas, á 760'92.	7.609'20
253 Sargentos primeros de los demás institutos, con Maestros trompetas, á 758'52.	191.905'56
28 Idem segundos de húsares, á 610'92.	17.105'76
436 Idem de los demás institutos, á 608'52	265.314'72
2 Cabos de trompetas de húsares á 417'12	834'24
27 Idem de id. de los demás institutos, á 414'72.	11.197'44
50 Cabos primeros de húsares, á 351'12	17.556
818 Idem de los demás institutos, á 348'72	285.052'96
48 Cabos segundos de húsares, á 321'12.	15.413'76
669 Idem de los demás institutos, á 318'72.	213.223'68
32 Trompetas de húsares, á 351'12.	11.235'84
443 Idem de los demás institutos, á 348'72	154.482'96
24 Soldados de primera de húsares, á 297'12.	7.130'88
329 Idem de los demás institutos, á 294'72	96.962'88
694 Soldados de segunda de húsares, con herradores y forjadores, á 285'12.	197.873'28
10.016 Idem de los demás institutos, con id. idem, á 282'72	2.831.723'52
120 Alumnos herradores, á 283'92.	34.070'40
50 Idem forjadores, á 283'92.	14.196
14.049	4.372.889'08

AUMENTO.

De 0'10 diarios, ó sean 36 pesetas anuales por plaza para los 170 alumnos herradores y forjadores con el fin de mejorar el rancho.	6.120
	4.379.009'08

BAJA.

Del 4 por 100 de hospitalidades.	160.171'93
	4.218.837'15

AUMENTO.

Por estancias de hospital, á 0'15 pesetas los sargentos y á 0'09 las demás clases.	19.097'23
--	-----------

PREMIOS.

Segun extractos de revista.	9.500
-------------------------------------	-------

GRATIFICACIONES.

De mando de 32 Coroneles de cuerpo activo, á 1.500.	48.000
De id. de 28 id. de reserva, á 750.	21.000
De id. de cuatro Tenientes Coroneles de los Depósitos de sementales, á 600.	2.400
De id. de un id. id. de la Escuela de herradores.	500
De id. de un Teniente, Jefe de la seccion de Africa.	300
De agencias de 28 regimientos activos á 1.320.	36.960
De id. de 28 id. de reserva, á 675.	18.900
De id. de la seccion de Africa.	150
De id. de las Escuelas de Equitacion y Herradores, á 500.	1.000
De id. de los cuatro Depósitos de sementales, á 600.	2.400
De id. de las cuatro Remontas, á 300.	1.200
De 28 herradores preferentes, á 210.	5.880
De 337 herradores, á 120.	40.440
De 127 forcadores, á 120.	15.240
De entretenimiento de bolsas de herrar para 365 plazas, á 30.	10.950
De id. de 25 plazas de alumnos, á 30.	750
De id. para 10.511 caballos de tropa y cementales, á 30.	315.330
De montura para los mismos, á 21.72.	228.298'92
De material para gastos de la Subdireccion de Remontas.	1.500
De cuatro escribientes de la misma, sargentos ó cabos, á 180.	720
Del Profesorado de la Escuela de herradores.	2.520
Dotacion de la Escuela de Equitacion	8.967
Idem de la id. de herradores.	1.500
	764.905'92

AUMENTOS.

Del importe de la diferencia de 2'40 pesetas entre la gratificación de prendas mayores de házarés á la de cazadores que en total se comprende en los haberes detallados á los individuos de tropa de los regimientos de reserva, correspondiente á 16 hombres.	38'40	
Para satisfacer los sueldos de Jefes y Oficiales supernumerarios que pueda haber en los cuerpos del arma.	90.000	
Para id. el quinto de sueldo á los Jefes y Oficiales de reserva que desempeñen comisiones con derecho á sueldo entero.	6.000	
		95.038'40
AGUA.		
Por la gratificación que devengarán 100 plazas en Cádiz y Ciudad Real, á 10'80	1.080	
Por la id. que id. los caballos destacados en Alicante	2.500	
		3.580
PLUSSES.		
Por los que puedan disfrutar los Oficiales y tropa en diferentes servicios, según cálculo.	10.500	
Por lo correspondiente á 444 plazas de guarnición en Badajoz, á 0'12 pesetas diarias, para mejora de rancho durante los meses de Julio á Noviembre inclusive.	8.151'84	
		18.651'84
PRIMERAS PUESTAS.		
Por el importe de 4.683 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada, á 67'50		316.102'50
ESCUELA DE HERRADORES.		
Por las gratificaciones de 1'25 pesetas diarias durante nueve meses, ó sea el año escolar, según lo prevenido en el art. 37 del reglamento aprobado en 24 de Setiembre de 1860 y lo dispuesto en la orden del Gobierno de 28 de Octubre de 1877, según cálculo		17.062
AUMENTO.		
Para satisfacer los mayores derechos que por años de servicios correspondan á los herradores y forjadores de los cuerpos.	50.000	
		10.726.726'04

Numero 11.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 1.º—RACIONES.

	Ptas. Cts.
Se acreditarán á este artículo en la nueva organizacion:	
Por la de pan de 14.049 plazas, á 0'22 pesetas una, deduciendo 4 por 100	1.083.009'32
Por la de pienso de 11.328 caballos, á 1'18 pesetas uno.	4.878.969'60
Por la de sopa de 13.322 plazas, á 0'0284 pesetas deduciendo 4 por 100.	132.572'02
Por las de potros en dehesa.	50.000
SUMA.	6.144.550'94
Consignacion en el presupuesto	5.974.344'01
Diferencia en contra del proyecto.	170.206'93
DEMOSTRACION DE ESTA DIFERENCIA.	
Por la de pienso de 516 caballos que se aumentan.	222.241'20
BAJAS.	
Por las de pan de 22 plazas disminuidas, á 0'22 pesetas	1.695'94
Por la de sopa de 22 soldados que se consignan de menos y 12 sargentos de más, lo cual hace 34 plazas de menos, á 0'0284.	333'33
De raciones de potros en dehesa	50.000
	52.034'27
	170.206'93
IGUAL	"

Numero 12.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 2.º—ACUARTELAMIENTO.

	Ptas. Cts.
Se acreditan á este artículo en la nueva organizacion:	
Por el de 14.049, plazas, á 17'04, deducido el 4 por 100.	229.819'17
Por el alumbrado de cuadras de 11.328 caballos, á 4'01.	45.125'28
Por el id. de 420 caballos sementales, á 4'01.	1.684'20
Por lo correspondiente en sopa á 13.322 plazas, á 40 gramos de carbón una, y á 11 pesetas quintal, deducido el 4 por 100.	20.539'33
SUMA.	297.467'98
Consignacion en presupuesto.	295.746'95
Diferencia en contra del proyecto.	1.721'03
DEMOSTRACION DE DICHA DIFERENCIA.	
Por el alumbrado de cuadras de 516 caballos que se aumentan.	2.069'16
Por el id. de 16 sementales que se aumentan.	64'16
	2.133'32
BAJA	
Por lo correspondiente en sopa á 22 soldados de menos y 12 sargentos de más, que en junto hacen 34 plazas de menos.	52'40
Por acuartelamiento de 22 hombres disminuidos.	359'89
	412'29
	1.721'03
IGUAL	

Numero 13.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 4.º—MATERIAL DE HOSPITALES

	Ptas. Cts.
Se acreditan á este artículo en la nueva organizacion:	
Por lo correspondiente á 14.049 plazas.	307.673'10
Consignacion en presupuesto.	308.154'90
Diferencia á favor del proyecto.	481'80
DEMOSTRACION DE LA ANTERIOR DIFERENCIA	
Por lo correspondiente á 22 plazas que se disminuyen.	481'80
IGUAL	"

Numero 14.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 8.º—CRÍA CABALLAR.

	Ptas. Cts.
Deben acreditarse á este artículo en la nueva organizacion.	441.357
Tiene consignado en el proyecto del presupuesto de 1885-86.	497.285
Diferencia á favor del proyecto.	55.928

Numero 15.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 9.º—REMONTAS.

	Pesetas.
Deben acreditarse á este artículo:	
Por la de 1.274 caballos de Jefes y Oficiales y 109 de tropa de Escolta Real, á 150.	207.450
Por la de 10.141 de tropa, deducidos los 109 de tropa de Escolta Real, á 125.	1.267.625
Por la gratificación señalada á los comisionados en compra de potros.	14.000
Suman.	1.489.075
BAJA	
Del importe de los alquileres de fincas.	166.711
Quedan.	1.322.364
Consignacion en presupuesto.	1.257.564
Diferencia en contra del proyecto.	64.800
DEMOSTRACION DE LA ANTERIOR DIFERENCIA	
Por 12 caballos que se aumentan en Oficiales, á 150.	1.800
Por 504 id. que id. en tropa, á 125.	63.000
IGUAL	"

Numero 16.

CAPITULO 8.º—ARTICULO 2.º—REEMPLAZO DE JEFES Y OFICIALES
Consignado en presupuesto.

	Ptas. Cts.
Nueve Coroneles, á 3.450.	31.050
Trece Tenientes Coroneles, á 2.700.	35.100
Cuarenta y ocho Comandantes, á 2.400.	115.200
Ochenta y cuatro Capitanes, á 1.500.	126.000
Sesenta y cuatro Tenientes, á 1.125.	72.000
Cincuenta y tres Alféreces, á 975.	51.675

Suma. 481.025

Según el proyecto se da colocacion á ocho Coroneles, seis Tenientes Coroneles, dos Capitanes, 64 Tenientes y 53 Alféreces, por ascenso al empleo inmediato de mayor número de esta última clase; se aumenta el reemplazo en seis Comandantes, según demuestra el estado que va en cabeza del proyecto, quedando reducida este capítulo y artículo á . . .

274.950

DIFERENCIA Á FAVOR. 156.075

Numero 17.

Resumen de las alteraciones definitivas que se introducirán en el proyecto de presupuesto de 1885 á 86.

	Ptas. Cts.
ECONOMÍAS.	32.744'28
{ Capítulo 4.º, art. 1.º	481,80
{ Capítulo 7.º, art. 4.º	55.928
{ Capítulo 7.º, art. 8.º	156.075
{ Capítulo 8.º, art. 2.º	245.229'08
<i>Suma.</i>	Ptas. Cts.

245.229'08

AUMENTO DE GASTOS.	170.206'93	236.727'96
{ Capítulo 7.º, art. 1.º	1.721'03	
{ Capítulo 7.º, art. 2.º	64.800	
{ Capítulo 7.º, art. 9.º		

Economía líquida con relacion al presupuesto. 8.501'12

Numero 18.

CAPITULO 4.º—ARTICULO 1.º—PERSONAL DE CABALLERÍA

Economía aproximada que resultará figurando los cuatro regimientos activos de nueva creacion, en sus nueve primeros meses, sin el personal de tropa y caballos que se detalla á continuacion.

Hombres.	Ptas. Cts.
4 Maestros de trompetas, á 63'21 pesetas al mes en 9	2.275'56
12 Sargentos primeros, á 63'21 al id. en id.	6.826'68
36 Idem segundos, á 50'71 al id. en id.	16.430'04
72 Cabos primeros, á 29'06 al id. en id.	18.830'88
72 Idem segundos, á 26'56 al id. en id.	17.210'88
48 Trompetas, á 29'06 al id. en id.	12.553'92
32 Herradores, á 23'56 al id. en id.	6.785'28
12 Forjadores, á 23'56 al id. en id.	2.544'48
36 Soldados de primera, á 24'56 al id. en id.	7.957'44
856 Idem de segunda, á 23'56 al id. en id.	181.506'24

272.921'40

1.180

BAJA

Del 4 por 100 de hospitalidades. 9.978'04

Quedan. 262.943'36

AUMENTO

Por estancias de hospital á 0'15 los sargentos y 0'09 las demás clases. 1.193'76

GRATIFICACIONES

De 32 herradores en nueve meses, á 10 pesetas uno mensuales.	2.880
De 12 forjadores en id., á id. id.	1.080
De entretenimiento de bolsas y útiles de her- rar de 32 herradores en nueve meses, á 2'50 mensuales	720
De entretenimiento de 1.044 caballos en el mis- mo tiempo, á 2'50 pesetas mensuales uno.	23.490
De montura para los mismos, á 1'81 pesetas mensuales uno.	17.006'76

45.176'76

TOTAL economía. 309.313'88

Numero 19.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 1.º—RACIONES

Economía que resultará á este artículo en el primer periodo de organizacion.

	Ptas. Cts.
Por las de pan de 1.180 plazas en nueve meses, desde Setiembre á Mayo inclusive, á 0'22 pesetas racion, deducido el 4 por 100.	68.035'97
Por las de pienso de 1.044 caballos en igual periodo, á 1'18 pesetas racion.	336.314'16
Por la sopa de 1.128 plazas en igual tiempo, á 0'0284 pesetas una, deducido 4 por 100.	8.395'78

TOTAL economía. 412.745'91

Numero 20.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 2.º—ACUARTELAMIENTO

Economía que resultará á este artículo en el primer periodo de su organizacion.

	Ptas. Cts.
Por el de 1.180 plazas en nueve meses, desde Setiembre á Mayo inclusive, á 12'78 pesetas una, deducido el 4 por 100.	14.477'19
Por el de 1.044 caballos en igual tiempo; á 2'97 pesetas uno.	3.100'68
Por la sopa de 1.128 plazas en id., á 40 gramos de carbon una y 11 pesetas quintal.	1.300'76

TOTAL economía. 18.878'63

Numero 21.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 4.º—MATERIAL DE HOSPITALES

Economía que resultará á este artículo en el primer periodo de su organizacion.

	Ptas. Cts.
Por lo correspondiente en nueve meses á 1.180 plazas.	19.328'40

TOTAL economía. 19.328'40

Numero 22.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 9.º—REMONTA

Economía que resultará á este artículo en el primer periodo de su organizacion.

	Ptas. Cts.
Por la de 1.044 caballos en nueve meses, á razon de 10'416 pesetas uno mensual.	97.868'73

TOTAL economía. 97.868'73

Numero 23.

PRIMER PERIODO DE ORGANIZACION

Resumen de las economías que se verificarán durante los nueve meses primeros del periodo de su organizacion.

	Ptas. Cts.
En el capítulo 4.º, artículo 1.º	309.313'88
En el capítulo 7.º, artículo 1.º	412.745'91
En el capítulo 7.º, artículo 2.º	18.878'63
En el capítulo 7.º, artículo 4.º	19.328'40
En el capítulo 7.º, artículo 9.º	97.868'73

Total de economías que en el último mes del ejercicio podrán dedicarse á la compra de caballos y gastos de instalacion de los nuevos regimientos sin sacrificio alguno por parte del Tesoro 858.135'55